

## RESOLUCIÓN No. (035) DEL OCHO (8) DE ABRIL DE 2024

*"Por la cual se establece la reglamentación de los directorios del Partido Cambio Radical"*

### EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en los artículos 3 y 9 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en los artículos 15 y 16 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, y,

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 107 que: *"Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos"*.

Las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, mediante las cuales se reguló el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud, reconocieron a los jóvenes como actores esenciales en la construcción y la realización política del país, razón por la cual su participación en los directorios del Partido Cambio Radical a nivel territorial se hace fundamental.

La Ley Estatutaria 1909 de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independiente"*, ordena a las Organizaciones Políticas realizar la respectiva declaración política (de oposición, independiente, y organización de gobierno) dentro del mes siguiente al inicio de gobierno ya sea nacional o territorial (departamental, distrital, municipal y local), insta en su artículo 6, a las organizaciones políticas a modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política.

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, que consagra como funciones del Comité Central: *"Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los reglamentos internos y la plataforma política"*, se procedió a convocar a este órgano competente para aprobar la reforma de los Estatutos del Partido Cambio Radical, determinando claramente el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política tanto a nivel nacional como territorial, lo cual consta en el Acta No. 93 de dicho Comité Central.

El numeral 5 del artículo décimo segundo de los Estatutos del Partido Cambio Radical, señala: *"5. Reglamentar mediante resolución los Directorios Departamentales, Municipales y Locales, quienes realizarán la declaración política a nivel territorial ante la respectiva autoridad electoral y tomarán las decisiones de todo lo concerniente a lo establecido lo en la Ley Estatutaria 1909 de 2018."*

Los Estatutos del Partido Cambio Radical consagran en su capítulo décimo primero, lo concerniente a la constitución, funcionamiento y organización de los Directorios departamentales, distritales, municipales y locales, con base en los principios que los inspiran en lo relativo a la democracia interna, participación y equidad.

Con el firme propósito de consolidar la democracia interna y actualizar su organización en términos de institucionalización, inclusión y descentralización, como mecanismos para preservar la cohesión del Partido e inspirar confianza en los ciudadanos, así como actualizar los mecanismos de representación política a nivel territorial, el Partido Cambio Radical procede a reglamentar sus Directorios a nivel territorial.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.** Los Directorios departamentales, distritales, municipales y locales del Partido Cambio Radical son los órganos de representación política a nivel territorial y corresponderán a la división política administrativa del país.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DEL ACTA PARA LA CONSITUCIÓN DE LOS DIRECTORIOS A NIVEL TERRITORIAL.** El acta para la constitución de los Directorios a nivel territorial deberá contener.

La identificación de los miembros del respectivo directorio, quienes solo serán los que asistan a la constitución del mismo. El acta de constitución deberá ser suscrita por todos los asistentes y tendrá que ser diligenciada después de la reunión. Dicha acta se encuentra preestablecida en el formato definido por el Partido Cambio Radical, el cual se encuentra en la página web del Partido Cambio Radical (<http://www.partidocambioradical.org>). En esta se deberá especificar la designación del coordinador y el secretario, así como los siguientes datos de los miembros: nombres, apellidos, dirección, teléfono, celular, correo electrónico y firma.

Con la suscripción de la mencionada acta, los miembros autorizan de manera expresa al Partido Cambio Radical al uso y tratamiento de datos personales, así como, la consulta en las bases de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y en las bases de listas restrictivas conforme a lo establecido en las leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 como toda aquella normatividad que se expida relacionada con el tema. En caso de reporte negativo en las mencionadas bases de datos, el Partido Cambio Radical podrá denegar la inclusión como miembro del directorio a la correspondiente persona.

**PARÁGRAFO 1.** Se designará un secretario ad hoc, el cual se encargará de coordinar la elección del Coordinador y secretario en propiedad del respectivo directorio.

**PARÁGRAFO 2.** La Coordinación TIC del Partido Cambio Radical verificará la afiliación de cada uno de los miembros de los Directorios. En caso de que alguno de los miembros no se encuentre en el "Registro Único de Afiliados" (RUA) se procederá a solicitar la respectiva afiliación.

**ARTÍCULO 3º. TRÁMITE.** Una vez presentada el acta de constitución del Directorio, el Secretario General revisará el documento enviado y emitirá la resolución de aprobación.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Dirección Nacional será la única encargada de coordinar y llevar el registro de los Directorios a nivel territorial.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORIOS.** Una vez estén debidamente constituidos los Directorios a nivel territorial, el Partido se encargará de publicar la resolución de reconocimiento en la página web de la colectividad.

**ARTICULO 5º MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS.** Los Directorios se constituirán a nivel departamental, distrital o municipal y local, de conformidad con la división política administrativa de Colombia y estarán conformados por las siguientes personas:

**1. DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES.**

I. El Director Nacional o su delegado.

II. Los tres (3) candidatos de mayor votación de la lista al Senado de la República en el respectivo departamento (o sus delegados), en las elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores.

III. Los Representantes a la Cámara en ejercicio de su respectiva circunscripción electoral.

IV. El candidato a la Cámara de Representantes de la lista no electo de mayor votación en el departamento, en las elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores.

V. Los diputados en ejercicio.

VI. El candidato a la Asamblea Departamental no electo de mayor votación en el departamento, en las elecciones de autoridades locales inmediatamente anteriores.

VII. Si los hubiese, un (1) representante de cada comité que se crease conforme a las directivas dadas por la Dirección Nacional.

VIII. En caso de que existiesen, los Consejeros Departamentales de Juventudes.

## **2. DIRECTORIO DE BOGOTÁ D.C.**

I. El Director Nacional o su delegado.

II. Los tres (3) candidatos de mayor votación de la lista al Senado de la República en esta circunscripción (o sus delegados), en las elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores.

III. Los Representantes a la Cámara en ejercicio en Bogotá D.C.

IV. El candidato a la Cámara de Representantes de la lista no electo de mayor votación en el Distrito, en las elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores.

V. Los concejales en ejercicio.

VI. El candidato al Concejo Distrital no electo de mayor votación en las elecciones de autoridades locales inmediatamente anteriores.

VII. El Coordinador del Directorio Local, donde existiese, de acuerdo con la división política administrativa del distrito.

VIII. En caso de que existiesen, los Consejeros Distritales de Juventud elegidos.

IX. Si los hubiese, un (1) representante de cada comité que se crease conforme a las directivas dadas por la Dirección Nacional.

## **3. DIRECTORIOS DE DISTRITOS ESPECIALES Y MUNICIPALES.**

I. El Director Nacional o su respectivo delegado, en caso de considerarlo necesario.

II. El delegado presentado por el Senador electo de mayor votación en el respectivo distrito especial o municipio en las Elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores, el cual deberá ser designado por escrito ante la Dirección Nacional del Partido.

III. El delegado presentado por el Representante a la Cámara electo de mayor votación en el respectivo distrito especial o municipio en las elecciones de Congreso de la República inmediatamente anteriores, el cual deberá ser designado por escrito ante la Dirección Nacional del Partido.

IV. El Coordinador del Directorio Departamental o Distrital respectivo o su delegado.

V. Los concejales en ejercicio.

VI. El candidato al Concejo municipal no electo de mayor votación en las elecciones de autoridades locales inmediatamente anteriores.

VII. El Coordinador del Directorio Local, donde existiese de acuerdo con la división política administrativa del correspondiente municipio.

VIII. Los Consejeros Municipales de Juventud en el correspondiente municipio.

IX. En el caso de los distritos especiales donde se elijan Consejeros Locales de Juventud, quienes resulten electos designaran un (1) representante entre los mismos Consejeros Locales de Juventud para que actúe en el correspondiente directorio.

XI. Si los hubiese, un (1) representante de cada comité que se crease conforme a las directivas dadas por la Dirección Nacional.

#### **4. DIRECTORIOS LOCALES.**

I. El Director Nacional o su delegado, en caso de considerarlo necesario.

II. El Coordinador del Directorio Distrital respectivo o su delegado

III. Los ediles en ejercicio.

IV. Los dos (2) candidatos a la Junta Administradora Local no electos de mayor votación en las elecciones de Autoridades Locales inmediatamente anteriores.

V. Los Consejeros Locales de Juventud en ejercicio, donde se elijan en su correspondiente localidad.

VI. Si los hubiese, un (1) representante de cada comité que se crease conforme a las directivas dadas por la Dirección Nacional, quienes serán miembros del directorio local.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los directorios constituidos deberán sesionar por lo menos una vez al año, donde se levantará un acta actualizando los miembros enlistados en el presente artículo de los mismos, conforme a renunciaciones, vacancias o certámenes electorales que se desarrollen, o cualquier situación que afecte su conformación, la cual, deberán remitir a la Dirección Nacional. En todo caso la Dirección Nacional podrá en cualquier tiempo convocar a una sesión para verificar y actualizar los miembros enlistados en el presente artículo del respectivo directorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para las listas cerradas solo harán parte los candidatos electos. Así mismo, se debe señalar que solo se podrá ser miembro del directorio en una sola calidad, la cual será la que ostente al momento de la constitución del directorio, en ningún caso se permitirá a una persona votar doble vez.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Circunscripción Internacional podrá conformar un Directorio, con los mismos requisitos y características de un directorio departamental.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dejaran de pertenecer a los directorios de manera inmediata y sin trámite adicional los miembros que renuncien a la militancia o que sean sancionados con expulsión por parte del Consejo de Control Ético o por cualquier autoridad administrativa o judicial, donde se afecten sus derechos políticos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de que se realice la citación para la conformación del directorio y luego de una (1) nueva fijación para su conformación, este se constituirá con las personas que asistan, tomando la no asistencia como desistimiento tácito a ser parte de este. Las sesiones del directorio podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las personas enlistadas en el presente artículo como miembros del directorio tendrán la facultad de votar en el mismo, pero esta lista no implica que otros militantes sean miembros del directorio en su calidad de afiliados con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE CARGOS DE LOS DIRECTORIOS.** Cada Directorio elegirá un coordinador y un secretario entre sus miembros, cuyas funciones se ejercerán ad honorem.

El periodo del coordinador y del secretario del respectivo directorio, no será mayor a un (1) año y podrán ser reelectos. Si al iniciar cada año y al terminar el mes de enero no se remite un acta designando un nuevo coordinador y secretario se entenderá que estos fueron reelegidos.

En caso de no existir acuerdo sobre la elección del coordinador y/o secretario, el nombramiento quedará en cabeza del Director Nacional del Partido.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los anteriores cargos podrán ser revocados por decisión del Veedor, de oficio o a petición por escrito y motivada de los miembros del directorio, previa indagación de los hechos por parte del Consejo de Control Ético.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES GENERALES DE LOS COORDINADORES DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, DISTRITAL, MUNICIPALES Y LOCALES.** Son funciones de los coordinadores de los directorios departamentales, distrital, municipales y locales, las siguientes:

1. Tramitar y allegar a la Dirección Nacional la documentación relacionada con la constitución y sesiones del Directorio.
2. Llevar la vocería del Directorio.
3. Presidir las reuniones del Directorio.
4. Responder ante la Dirección Nacional por el cumplimiento de las funciones del correspondiente Directorio.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES DE LOS SECRETARIOS DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, DISTRITAL, MUNICIPALES Y LOCALES.** Son funciones de los secretarios de los directorios departamentales, distrital, municipales y locales, las siguientes:

1. Realizar las citaciones por el medio más expedito (Incluidos medios electrónicos), dejando constancia de estos, a todos los miembros del Directorio a las respectivas sesiones.
2. Diligenciar y hacer firmar por todos los miembros, las actas preestablecidas por el Partido Cambio Radical, de cada una de las sesiones del Directorio, donde debe constar fecha, lugar, intervenciones y asistentes, así como las decisiones tomadas por la mayoría.
3. Realizar la gestión documental del respectivo Directorio conforme a los parámetros dados por la Dirección General
4. Crear y administrar el correo electrónico del Directorio para comunicación interna, y entregar claves a quien corresponda.

**ARTÍCULO 9°. DE LOS PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN ENTRE DIRECTORIOS DE DIFERENTE NIVEL.** Cada Directorio mantendrá su competencia en el funcionamiento interno respecto de los demás Directorios, sin perjuicio del deber de tener relaciones cordiales, coordinadas y ajustadas a los estatutos y a la presente reglamentación, así como el deber de acatar las directrices que determine el directorio superior según el nivel territorial o los mandatos de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 10°. DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORIOS.** Son funciones generales de todos los Directorios

1. Postular pre-candidatos para procesos electorales y ternas en caso de vacancias temporales o absolutas ante el Secretario General, quienes deberán cumplir con los requisitos constitucionales, legales, éticos y morales.
2. Los directorios departamentales y el distrital deberán aprobar la creación de los comités municipales y locales de su correspondiente circunscripción.
3. El coordinador departamental emitirá concepto previo y favorable obligatorio, en las ciudades donde el Director Nacional no lo realizará, conforme al artículo 11 de la presente resolución.
4. Ninguno de los directorios podrá contratar ni adquirir obligaciones civiles, comerciales, ni laborales en nombre o en representación del Partido Cambio Radical. En caso de hacerlo se entenderán inexistentes.
5. Todos los directorios podrán hacer uso de la imagen y del logo y símbolos del Partido, así como realizar la apertura de cuentas en redes sociales siempre asegurando el respeto a la plataforma ideológica y a los postulados del partido, previa autorización y cumpliendo las directrices de la Oficina de Prensa de la Dirección Nacional.
6. Con el fin de fortalecer la plataforma ideológica del Partido Cambio Radical, los directorios podrán solicitar a la bancada de diputados o concejales según sea el caso, el voto favorable o desfavorable de un proyecto, elección o decisión que deba tomar esta. En caso de que la bancada y el directorio tengan decisiones contrarias, el sentido del voto lo determinará la Dirección Nacional.
7. Fomentar la democracia interna, para que el Partido se adapte a los nuevos entornos políticos.
8. Promover la lealtad y la disciplina partidista.
9. Acatar y difundir la Ley Electoral, los Estatutos del Partido, los programas y la plataforma aprobados por el Partido.
10. Presentar las quejas debidamente argumentadas, motivadas y con material probatorio, cuando hubiese lugar ante el Consejo de Control Ético sobre el actuar de los miembros, militantes y simpatizantes del Partido que llegasen a incurrir en doble militancia, faltas a la lealtad y la disciplina partidista, faltas a la ética y moral, así como a la Ley.

11. Gestionar, tramitar y allegar ante la Dirección Nacional del Partido las solicitudes de afiliación y renuncia conforme a los Estatutos del Partido. En caso de incumplir con este deber podrán ser investigados por el Consejo de Control Ético.
12. Gestionar la inclusión de la ciudadanía en general de las decisiones tomadas en cada Directorio.
13. Asegurar que las postulaciones para la conformación de listas de candidatos sean representativas en términos de género, geografía, personas con condiciones especiales, jóvenes, grupos étnicos, raza o grupos marginados.
14. Promover los principios democráticos dentro del Directorio.
15. Utilizar los medios electrónicos que consideren pertinentes para la realización de las sesiones de cada Directorio.
16. Garantizar funcionamiento del Directorio y de las sesiones.
17. Procurar la participación masiva de los miembros en los eventos políticos y sesiones del Directorio.
18. Divulgar a la ciudadanía de manera constante el proyecto político e ideológico del Directorio y del Partido.
19. Buscar ciudadanos afines a los principios y objetivos del Partido para su adherencia al mismo.
20. Garantizar el derecho de participación, decisión y disenso de todos los miembros del Partido.
21. Convocar, comunicar, preparar y presidir las sesiones de acuerdo con el reglamento interno del Directorio.
22. Realizar las actas de las sesiones en las que consten los temas discutidos y los asuntos a tratar en las próximas sesiones.
23. Llevar un sistema de gestión documental sobre las actas y demás documentos pertinentes a su gestión y remitirlos en los tiempos establecidos para tal fin, acorde a los lineamientos del Partido.
24. Capacitar a los militantes en temas relacionados con democracia, igualdad de género, inclusión de comunidad étnicas y afrodescendientes, derechos humanos, ética, filosofía partidaria y derecho electoral.
25. Generar fidelidad o atraer militantes y simpatizantes al Partido.
26. Crear un correo electrónico exclusivo para la comunicación interna del Directorio, y todas las herramientas TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) necesarias para su gestión.

**ARTÍCULO 11°. DE LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA POR PARTE DE LOS DIRECTORIOS DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.** De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018, es función de los directorios distrital, departamental y municipal decidir dentro del mes siguiente al inicio de la administración correspondiente la declaración política de gobierno, independencia u oposición, con los efectos que implica esta decisión, so pena, de considerarse la no declaración como violación al régimen de disciplina interna.

Para realizar la declaración política a nivel departamental, distrital y municipal se requiere:

- (1) La mayoría calificada en las votaciones, correspondiente a las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

(2) Concepto previo y favorable obligatorio respecto a la declaración política por parte del Director Nacional para las circunscripciones distrital, departamental, ciudades capitales y aquellas que cuenten con una población mayor a 100.000 habitantes.

(3) En los demás municipios el concepto previo y favorable obligatorio será emitido por los coordinadores departamentales

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La determinación de la respectiva declaración política deberá llevarse a cabo dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al inicio de la administración departamental, distrital y municipal, so pena de sanción por parte del Consejo de Control Ético. En caso de no llevarse a cabo en este periodo lo hará el Director Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que los directorios distrital, departamental y municipal decidan modificar su declaración política, podrán hacerlo de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, por una sola vez y ante la Autoridad Electoral respectiva durante el período de gobierno. Dicha modificación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, prevaleciendo siempre el concepto previo y favorable del Director Nacional

**ARTÍCULO 12. DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORIOS LOCALES.** Las funciones específicas de los directorios locales son:

1. Ser el sistema especializado de apoyo, de los grupos de interés a nivel local.
2. Ejecutar las estrategias planteadas en el Directorio Distrital o Municipal.
3. Representar y respetar la Declaración Política que realice el respectiva Directorio Distrital o Municipal.

**ARTÍCULO 13. TOMA DE DECISIONES DE LOS DIRECTORIOS A NIVEL TERRITORIAL.** Para las demás decisiones, no regladas en la presente Resolución, se requiere: 1) la mayoría simple en las votaciones, correspondiente al cincuenta por ciento más uno (50% + 1), y 2) la participación y voto obligatorio del Director Nacional o su delegado, el Coordinador Departamental o su delegado, el Coordinador Distrital o Municipal, o el Coordinador Local en el Directorio respectivo,

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando no fuese posible reunir el quórum suficiente, y posterior a tres sesiones sin decisión, estas serán adoptadas por el Director Nacional o su respectivo delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las reglas de participación y asistencia de los directorios departamentales, distrital, municipal y local, por analogía normativa, se sujetarán a lo establecido en el capítulo octavo de los Estatutos del Partido.

**PARAGRAFO TERCERO.** De no haberse realizado y hasta la constitución de los correspondientes directorios departamentales, distrital y municipales, será facultad del Director Nacional realizar o modificar la respectiva declaración política.

**ARTICULO 14°. DELEGACIÓN.** Las delegaciones de las que habla la presente Resolución deberán presentarse por escrito, por cualquier medio inclusive los medios electrónicos y/o digitales, con la manifestación de la voluntad del delegatario donde le otorga representación al delegado, el cual deberá ser allegado ante la Dirección Nacional, previo a la realización de las sesiones del respectivo Directorio.

**ARTÍCULO 15. SANCIONES.** En caso de que algún miembro, militante, o simpatizante de algún Directorio departamental, distrital, municipal o local llegase a incurrir en faltas a la lealtad, la disciplina partidista, la ética y/o la moralidad, así como a la Ley, le corresponderá conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido realizar al Consejo de Control Ético las investigaciones del caso y tomar las determinaciones que sean pertinentes.



**ARTÍCULO 16°. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LOS DIRECTORIOS.** No podrán pertenecer en ninguna calidad a los Directorios aquellas personas que:

1. Hayan sido condenadas en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos o sancionados con la limitación de sus derechos políticos por parte de la Procuraduría General de la Nación.
2. Estén afiliadas con otro partido o movimiento político.
3. Hayan sido sancionadas por el Consejo de Control Ético, por faltas graves o gravísimas, en cualquier tiempo.
4. Sean empleados públicos o trabajadores oficiales.


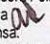

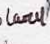
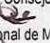
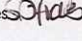
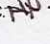
**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todos los directorios existentes. A partir de su expedición, únicamente se reconocerán los Directorios a nivel territorial creados de acuerdo con su parte resolutive.


**ARTÍCULO 18. DEROGATORIA.** A partir de la presente se deroga la Resolución No 034 del veintidós de abril de 2022.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**  
Secretario General  
Partido Cambio Radical

Revisaron: Beatriz Elena Riaño García – Coordinadora Política.   
Ella Ayus – Coordinadora Administrativa   
Ana Yadira Buitrago – Asesora de Prensa   
Laura Camila Mateus Linares – Secretaria de Consejo de Control Ético   
Pablo Soler García – Coordinador Territorial   
Sofía Valeria Mesías Torres – Directora Nacional de Mujeres   
Nicole Niño Gómez – Coordinadora TIC. 

Elaboro: Luis Mario Hernández Vargas – Director Jurídico Nacional   
María Lucía Pazos García – Analista Jurídica 